



Resolución Directoral Regional

N° 1162 -2022-GRSM/DRE

Moyobamba,

Visto, el expediente N° 019-2022448058 de fecha 07 de abril 2022, que contiene la reiteración de atención del recurso de apelación interpuesto por el señor **EDWIN ALMERI CASTILLO CASANOVA**, identificado con DNI N° 17915443, contra la Resolución Ficta por haber operado el silencio administrativo negativo respecto a su solicitud de fecha 17 de febrero de 2021, en un total de noventa y dos (92) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Ley N° 28044 Ley General de Educación, establece *"La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales"*;

Que, el artículo 1° inciso 1.1 de la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado se establece que se declare al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, se declara en Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", también establece que: *"El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, Fusión y Disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines"*. Asimismo, con Ordenanza Regional N°023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve *"Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín"*;

Que, el recurso de apelación, según el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, indica que: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*;

Que, mediante expediente N° 019-2022448058 de fecha 07 de abril 2022, que contiene la reiteración de atención del recurso de apelación interpuesto por el señor **EDWIN ALMERI CASTILLO CASANOVA** identificado con DNI N° 17915443, contra la Resolución Ficta por haber operado el silencio administrativo



San Martín

GOBIERNO REGIONAL

El pueblo está primero

Resolución Directoral Regional

Nº 1162 -2022-GRSM/DRE

negativo respecto a su solicitud de fecha 17 de febrero de 2021, sobre el pago de la bonificación diferencial por desempeño del cargo sobre el pago de la bonificación diferencial por desempeño del cargo desde agosto de 2005 hasta la fecha de 2021, de acuerdo al literal a) del artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276, desde agosto de 2005 hasta la fecha de 2021;

Que, el recurrente **EDWIN ALMERI CASTILLO CASANOVA** identificado con DNI. N° 17915443, solicita que el Superior Jerárquico lo revoque y ordene el pago de lo solicitado, fundamentando entre otras cosas que el reconocimiento del bono diferencial tiene por objeto compensar al servidor de carrera por el desempeño del cargo que implique responsabilidad directiva de acuerdo al literal a) del artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa;

Que, analizando el caso, se tiene del Informe Escalafonario N° 00291-2022-Unidad de Gestión Educativa Local Huallaga de fecha 20 de junio de 2022, que el señor **EDWIN ALMERI CASTILLO CASANOVA**, se encuentra bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, en condición de nombrado como Especialista Administrativo I en la sede de la Ugel Huallaga - Saposo, a partir del 26 de febrero de 2006 según Resolución Directoral UGEL Mariscal Cáceres 302 Juanjuí de fecha 21 de diciembre de 2006;

Que, a través del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, se estableció en forma transitoria las normas reglamentarias para determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado en el marco del proceso de homologación, carrera pública y sistema único de remuneraciones y bonificaciones de acuerdo a las reales posibilidades financieras; aunado a ello, a través del artículo 12 se faculta hacer extensivo a partir del 1 de febrero de 1991 los alcances del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 608 a los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública comprendidos en el Decreto Legislativo N° 276, como bonificación especial, de acuerdo a lo siguiente: a) Funcionarios y Directivos: 35% y b) Profesionales, Técnicos y Auxiliares: 30%. La bonificación es excluyente de otras u otras de carácter inconstitucional, sectorial o de carrera específica que se han otorgado o se otorguen por disposición legal expresa, en cuyo caso se optará por lo que sea más favorable al trabajador. Esta bonificación sería financiada con la remuneración transitoria para homologación que resultaría después de la aplicación del artículo tercero del mencionado Decreto Supremo, si falta ésta sería financiada con cargo a los recursos del Tesoro Público;

Que, mediante Decreto Supremo N° 069-90-EF, se actualizó a partir del 01 de marzo de 1990, el incremento de la remuneración principal de los funcionarios y servidores públicos, a que se refiere la parte considerativa, cuyos montos se encuentren comprendidos en las escalas, niveles y cantidades consignadas en los anexos adjuntos que forman parte del referido Decreto Supremo, según relación a nivel de escalas entre otras: la Escala 01: Funcionarios y Directivos, Escala 07: Profesionales y Escala 08: Técnicos;



San Martín

GOBIERNO REGIONAL
¡El pueblo está primero!

Resolución Directoral Regional

N° 1162 -2022-GRSM/DRE

Que, según el fundamento jurídico 10 de la Resolución de la Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, el D.S N° 051-91-PCM es una norma revestida de jerarquía legal que se encuentra vigente, por ende, forma parte del ordenamiento jurídico; siendo así el artículo 12° del mencionado decreto, hace extensivos los efectos del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 608 a los servidores y funcionarios comprendidos dentro del régimen regulado por el Decreto Legislativo N° 276, estableciendo una bonificación especial diferenciada según el grupo ocupacional y el nivel de carrera de los trabajadores beneficiarios. Por lo que, es posible establecer que el artículo 12° del D.S N° 051-91-PCM determina un régimen único de servidores y funcionarios de los diferentes sectores y entidades estatales sujetos al régimen regulado por el Decreto Legislativo N° 276, dotado de jerarquía legal excluyente con respecto a otras bonificaciones institucionales, sectoriales o de carrera específica otorgados por disposición legal expresa. Asimismo, el Decreto Legislativo N° 847, en el artículo 1° estableció que, *"las remuneraciones, bonificaciones, beneficios y pensiones y, en general, toda cualquier otra retribución por cualquier concepto de los trabajadores y pensionistas de los organismos o entidades del sector público, excepto gobiernos locales y sus empresas, así como los de la actividad empresarial del Estado, continuarán percibiéndose en los mismos montos en dinero recibidos actualmente"*;

Que, en relación al aspecto presupuestal, resulta necesario traer a colación que, mediante el Informe N°454-2018-EF/53.94 de fecha 03 de diciembre de 2018, la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas- MEF, concluye que la Resolución Ministerial N° 1445-90-ED no contaba, ni cuenta con marco legal expreso que autorice la aprobación de dichas bonificaciones, ni fijar montos ni porcentajes de las mismas a favor de ningún grupo de personal, debido a que el artículo 28° del Decreto Legislativo N° 608, únicamente autoriza a cumplir con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 069-90-EF; aunado a ello señala que la Bonificación Especial, regulada en el artículo 12° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, debe ser calculada en base a la remuneración total permanente de los servidores públicos sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276. Por otro lado, la Resolución Ministerial N°1445-90-ED fue incluida en el proceso de homologación que se dio al 01 de febrero de 1991, por lo que ya no es considerada como bonificación al cargo, siendo que, a partir de 01 de febrero de 1991, en la Planilla Única de Remuneraciones del personal del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, se viene considerando la bonificación especial que se señala en el artículo 12 del Decreto Supremo N° 051-91- PCM de acuerdo a los grupos ocupacionales que corresponde a cada servidor;

Que, con Informe Técnico N°1578-2018-SERVIR/GPGSC, de fecha 23 de octubre de 2018, emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, respecto al cumplimiento y vigencia de la Resolución Ministerial N°1445-90-ED concluyó que, i) *La legislación actual reserva a la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del MEF, la competencia para emitir opinión en materia de ingresos correspondientes a los servidores públicos;* y, ii) *El Decreto Supremo N°051-91-PCM es una norma de rango legal y, por lo tanto, de mayor jerarquía que la Resolución Ministerial N°1445-90-ED;*



San Martín
GOBIERNO REGIONAL
¡El pueblo está primero!

Resolución Directoral Regional

N° 1162 -2022-GRSM/DRE

Por los fundamentos esgrimidos, el recurso de apelación interpuesto por el señor **EDWIN ALMERI CASTILLO CASANOVA** identificado con DNI. N° 17915443, contra la Resolución Ficta por haber operado el silencio administrativo negativo respecto a la solicitud de fecha 17 de febrero de 2021, no puede ser amparado; por lo tanto, debe ser declarado **INFUNDADO**, dándose por agotada la vía administrativa;

De conformidad con el DS N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 28044 Ley General de Educación, Decreto Legislativo N° 276, y las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 316-2021-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor **EDWIN ALMERI CASTILLO CASANOVA** identificado con DNI N° 17915443, contra la Resolución Ficta por haber operado el silencio administrativo negativo respecto a la solicitud de fecha 17 de febrero de 2021, sobre el pago de la bonificación diferencial por desempeño del cargo de acuerdo al literal a) del artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276, desde agosto de 2005 hasta la fecha de 2021, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme al artículo 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución al interesado, a través de la Oficina de Operaciones Unidad Ejecutora 302- Educación Huallaga Central – Mariscal Cáceres Juanjuí, de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO CUARTO: PÚBLICAR, la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe.)

Regístrese, Comuníquese y cúmplase



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA Que este presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.
Moyobamba: 05 JUL. 2022
Alicia Pinedo Casique
SECRETARÍA GENERAL
CM: 01000835470



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

Mg. Wilson Ricardo Quevedo Ortiz
Director Regional de Educación